

Trabajo de grado de Maestría

**Impacto en las carteras colectivas
por efecto de la implementación de las
Normas Internacionales de Información Financiera**

Irma Yamile Hernández Duque
ihernan5@eafit.edu.co

Resumen

La convergencia contable es un tema de importancia a nivel mundial y cobra sentido en Colombia no solo por el requerimiento actual derivado de la aplicación de la Ley 1314 de 2009, sino también por la necesidad de integración de las empresas locales en el contexto internacional. En procura de la implementación de los nuevos estándares de contabilidad, en Colombia se ha diseñado un esquema que tiene presente las diferencias entre los entes económicos. Uno de los temas de importancia y complejidad en este sentido, se relaciona con las carteras colectivas, objeto de este escrito.

Durante el proceso de convergencia, se experimentarán impactos de diversa índole derivados de la aplicación de criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de información, diferentes de los que actualmente se tienen en Colombia. El presente artículo pretende identificar el impacto que en las carteras colectivas genera el paso de las normas contables colombianas a las Normas Internacionales de Información Financiera, considerando estos cuatro elementos.

Palabras clave

Gestión de carteras colectivas, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Carteras colectivas y NIIF, convergencia contable, impacto en implementación de las NIIF.

1 Contexto

1.1. Proceso de convergencia en Colombia

La globalización es una realidad latente a la cual la contabilidad no es ajena. Aunque todavía existe diversidad contable a nivel mundial, se han logrado crear estándares de contabilidad e información financiera que hoy en día son aplicados en más de 100 países y se espera que la cifra continúe en ascenso. Colombia ya trazó su camino hacia la convergencia debido a la necesidad de adaptación de la contabilidad a la nueva estructura de los negocios, camino que ha emprendido, entre otras, por las siguientes causas:

- ✓ El modelo contable colombiano no se actualiza desde 1993.
- ✓ Se presenta una marcada intromisión tributaria en el campo contable.
- ✓ No existe centralización en relación con la reglamentación contable.
- ✓ Los criterios de reconocimiento actuales son disímiles.
- ✓ Las mediciones de los hechos económicos están basadas en el costo histórico, lo que no necesariamente representa la realidad de las transacciones.
- ✓ La revelación de la información es limitada.
- ✓ Los usuarios de la información financiera presentan insatisfacciones.
- ✓ La contabilidad actual no es una herramienta lo suficientemente útil para la toma de decisiones debido a sus limitaciones.
- ✓ La contabilidad actual de Colombia no refleja en esencia la realidad de los negocios.
- ✓ En el contexto internacional Colombia se encuentra rezagada en materia contable.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional se ha insertado en la globalización contable mundial con la expedición de la Ley 1314 de 2009 *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*.

Si bien, la ley no definió los marcos técnicos específicos aplicables, *“La Ley 1314 ha determinado tres actores específicos para llevar a cabo el proceso de emisión de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se aplicarán en Colombia, y cada uno debe desempeñar un rol particular en el siguiente sentido: a) El CTCP, como autoridad de normalización técnica, propone los proyectos de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y coordina el proceso previo a su emisión¹; b) Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del CTCP sea abierto, transparente y de público conocimiento para la expedición de las normas²; c) Los grupos principales de interés que aportan los insumos para la elaboración de las normas³, entre los cuales se pueden destacar empresarios, preparadores, auditores, inversionistas, supervisores, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, Entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, Expertos, Comités técnicos ad-honorem establecidos por el CTCP y conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información*

¹ Artículo 6° de la Ley 1314

² Artículo 7° de la Ley 1314

³ Al respecto pueden verse los numerales 5, 6 y 8 del artículo 8° de la Ley 1314

financiera, facultades y programas de contaduría pública, gremios de la profesión contable y de estudiantes, público en general, entre otros”⁴.

En este orden de ideas, en Colombia se analizó la conveniencia de efectuar la convergencia a estándares internacionales de contabilidad y fue así como el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió las propuestas respectivas a las autoridades de regulación indicando la conveniencia de este proceso; en la hoja de ruta que se definió para efectos de las normas de información financiera, se tomaron como referente, los estándares emitidos por el International Accounting Standards Board (IASB), dando cumplimiento a la ley y de forma específica a la exigencia al numeral 4 del artículo 8 que indica: *“Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias”*. Recibidas las propuestas remitidas por el organismo de normalización, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante los Decretos Reglamentarios 2706 de 2012, 2784 de 2012 y 1851 de 2013, exigen la convergencia del modelo contable actual a uno basado en estándares internacionales de información financiera para todos los entes económicos en Colombia, teniendo en consideración el cronograma definido dependiendo del grupo en el que clasifique el ente, a saber:

⁴ http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/Direccionamiento%20dic%20de%202012%20_0.pdf

Gráfico 1: Clasificación de las entidades colombianas en los grupos definidos para la convergencia a NIIF

Clasificación	Balance de Apertura	Balance de Transición	Aplicación NIIF
Grupo 1	Diciembre 31 de 2013	Diciembre 31 de 2014	Diciembre 31 de 2015
Grupo 2	Diciembre 31 de 2014	Diciembre 31 de 2015	Diciembre 31 de 2016
Grupo 3	Diciembre 31 de 2013	Diciembre 31 de 2014	Diciembre 31 de 2015

La segregación de los entes económicos locales en tres grandes grupos, implica a su vez, que la convergencia se llevará a cabo implementando tres marcos técnicos normativos: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas), Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMEs), y Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (Contabilidad simplificada), para los grupos 1, 2 y 3 respectivamente.

1.1. Clasificación de las empresas en los grupos definidos para la convergencia

Mediante el documento: *“Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales”* emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se propuso la definición de 3 grupos para convergencia. Por su parte, las autoridades de regulación han definido dos de los grupos, de la siguiente manera:

- **Grupo 1: Artículo 1 del Decreto 2784 de 2012**

“El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

- a. Emisores de valores (...);*
- b. Entidades de interés público;*
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con lo siguiente:*
 - 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*

2. *Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*
3. *Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:*
 - i. *Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*
 - ii. *Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*
 - iii. *Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
 - iv. *Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente (...)*

- **Grupo 3: Artículo 2 del Decreto 2706 de 2012**

“El presente decreto será aplicable a las microempresas descritas en el capítulo 1 ° del marco técnico normativo de información financiera anexo a este decreto”. En citado capítulo 1, establece en el numeral 1.2., que: “Se considera un microempresa si: a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

- **Grupo 2**

Aunque no se ha expedido el decreto que delimite el ámbito de aplicación de los entes que clasifican en el grupo 2, por los grupos definidos anteriormente y por la propuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pertenecerían a este grupo los siguientes:

- ✓ Entes con activos superiores a 30.000 SMLMV y más de 200 empleados que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1.
- ✓ Entes con activos entre 500 y 30.000 SMLMV y entre 10 y 200 empleados que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.
- ✓ Entes con activos inferiores a 500 SMLMV y menos de 10 empleados, cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMLMV.

1.2. Marcos técnicos aplicables a los diferentes grupos

Teniendo en consideración que la ley 1314 de 2009 hace referencia a la diferencia entre los entes, se consideró para efectos de la convergencia tres marcos técnicos aplicables en función del grupo y la complejidad de cada uno de ellos, a saber:

- ✓ **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas):** Es el marco técnico aplicable al Grupo 1. Corresponde a un conjunto de estándares e interpretaciones emitidos por el International Accounting Standards Board. Incluye: 27 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), 13 Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y 24 Interpretaciones (8 SIC y 16 CINIIF)
- ✓ **Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMEs):** Es el marco técnico aplicable al Grupo 2. Corresponde a un conjunto de estándares divididos en secciones, que toma como referente las NIIF completas y mediante factores de ajuste en función de la relación

costo-beneficio, reduce alrededor de un 10% la extensión y complejidad en su aplicación. No obstante, parte los mismos principios.

- ✓ **Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (Contabilidad simplificada):** Marco técnico aplicable al Grupo 3. Corresponde a un modelo construido en Colombia a partir de referentes internacionales como las NIIF para PYMEs; teniendo en consideración una contabilidad más simplificada, reduce considerablemente el grado de exigencia. Se encuentra conformado por 15 capítulos y en extensión corresponde aproximadamente a un 10% de las NIIF para PYMEs.

Nota aclaratoria: Aunque en principio solo se habían definido tres marcos técnicos para la convergencia, en relación con el Grupo 1, las autoridades regulatorias decidieron expedir el Decreto Reglamentario 1851 de 2013 “*Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1*”. Con la expedición de esta disposición normativa, se crea una variabilidad frente al marco técnico para el Grupo 1 incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano en el anexo del Decreto 2784 de 2012.

El artículo 2 del decreto 1851 de 2013 genera una aplicación especial del marco técnico definido para el Grupo 1, en la medida en que *los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras, los organismos cooperativos de grado superior y las entidades aseguradoras, para la preparación de los estados financieros consolidados* aplicarán las NIIF completas, pero

para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán las NIIF completas, excepto la NIC 39 y NIIF 9 para el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro y la NIIF 4 para el tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. En cuanto a ello, la Superintendencia Financiera indicará las normas a aplicar.

1.3. Clasificación de las carteras colectivas y marco técnico aplicable.

Para dar cumplimiento al objetivo principal del presente escrito, que es la determinación del impacto en las carteras colectivas por efecto de la convergencia contable, se deberá en primera instancia, clasificarlas en alguno de los tres grupos definidos anteriormente. Sin embargo, esta clasificación no es optativa, debido a que se encuentra explícitamente definida en la norma, ya que el Decreto 2784 de 2012 indica de forma explícita en el párrafo del artículo 1: *“Para los efectos de este Decreto son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en: (...) carteras colectivas administradas por sociedades fiduciarias (...)”* (Subrayado fuera del texto).

Tal como se mencionó en páginas anteriores, el Decreto 2784 de 2012 establece el ámbito de aplicación para los entes del Grupo 1, indicando en el artículo 1 que a este grupo pertenecen: a) los emisores de valores, b) las entidades de interés público y c) las empresas grandes con relaciones importantes de comercio internacional. En este sentido, las carteras colectivas forman parte del Grupo 1 por su condición de *“entidad de interés público”*. Esto quiere decir entonces que las carteras colectivas deberán aplicar el marco técnico definido

para el Grupo 1, es decir las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas), teniendo en consideración los siguientes plazos:

Gráfico 2: Cronograma de convergencia definido para las entidades que pertenecen al Grupo 1

Clasificación	Balance de Apertura	Balance de Transición	Aplicación NIIF
Grupo 1	Diciembre 31 de 2013	Diciembre 31 de 2014	Diciembre 31 de 2015

- ✓ **Año 2013:** Es un año de **preparación obligatoria** para los entes económicos, en donde se deberá estructurar el proyecto de convergencia y se identificarán los impactos producto de la aplicación del nuevo marco técnico normativo. Esta etapa finaliza con la elaboración de un balance de apertura con corte a Diciembre 31 de 2013, el cual se convierte en el punto de partida para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- ✓ **Año 2014:** Es un año de **transición**, en el cual se deberá estructurar el nuevo modelo contable, pero de forma paralela se deberá continuar con la normatividad contable vigente.
- ✓ **Año 2015:** Es el año de **aplicación** de las Normas Internacionales de Información Financiera y cese definitivo del marco contable actual. En este año, se presentarán los primeros estados financieros comparativos bajo estándares internacionales, los cuales serán oficiales para todos los efectos.

Como se puede observar, el tiempo es corto y será necesario trabajar de forma ardua para lograr una exitosa implementación de estos estándares internacionales. Por ello, es necesario definir una estrategia integral que comprenda todos los elementos necesarios para

reconocer, medir, presentar y revelar la información bajo los principios que propone el enfoque internacional, buscando identificar los impactos que este proceso conlleva. Situación que pretende ser abarcada en las páginas siguientes teniendo presente la caracterización de las carteras colectivas y el impacto que sobre ellas produce esta nueva perspectiva contable internacional.

2 Caracterización de las carteras colectivas

2.1. Definición de cartera colectiva

Según la Circular 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Ahora Superintendencia Financiera de Colombia), los negocios fiduciarios se definen como “(...) *actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Dentro de este concepto se incluyen la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios al igual que los negocios denominados de fiducia*”. Teniendo en consideración la finalidad del contrato, dicha superintendencia, mediante la circular externa 057 de 2009 clasifica los negocios fiduciarios en:

- ✓ Fiducia de inversión
- ✓ Fiducia inmobiliaria
- ✓ Fiducia de administración
- ✓ Fiducia en garantía

- ✓ Cesantías
- ✓ Recursos del sistema general de seguridad social,
- ✓ Prima media
- ✓ Carteras colectivas⁵, y
- ✓ Otros

Se concluye entonces que las carteras colectivas son un negocio fiduciario. Estas, se encuentran definidas en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de la siguiente manera: *“se entiende por cartera colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionadas de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”*.

De la definición anterior, se puede deducir, que sus principales características son:

- ✓ Una cartera colectiva es un ente económico.
- ✓ Las carteras colectivas permiten a las personas realizar inversiones de manera colectiva.
- ✓ Los rendimientos que se reciben dependen de los resultados colectivos de la cartera.
- ✓ Las carteras colectivas son una alternativa para realizar inversiones en un portafolio diversificado.

⁵ En esta circular, se establecen 7 subtipos de carteras colectivas, a saber: Subtipo 1: Carteras colectivas de tipo general, Subtipo 2: Carteras colectivas del mercado monetario, Subtipo 3: Carteras colectivas inmobiliarias, Subtipo 4: Carteras colectivas de margen, Subtipo 5: Carteras colectivas de especulación, Subtipo 6: Carteras colectivas bursátiles y Subtipo 7: Fondos de capital privado.

- ✓ Los participantes que invierten en carteras colectivas percibirán rendimientos dependiendo de la gestión que se haga sobre ella.
- ✓ La gestión de carteras colectivas juega un papel importante en su rendimiento.
- ✓ La diversificación que presentan las carteras colectivas permiten disminuir el riesgo.
- ✓ La rentabilidad de las carteras colectivas es variable.

2.2. Clasificación de las carteras colectivas

Según el título 2 del Decreto Reglamentario 2555 de 2010, las carteras colectivas, en términos generales, se pueden clasificar de la siguiente manera.

- a) **Carteras colectivas abiertas:** *“Son aquellas en las que la redención de las participaciones se podrá realizar en cualquier momento (...)”*
- b) **Carteras colectivas cerradas:** *“Son aquellas en las que la redención de la totalidad de las participaciones sólo se puede realizar al final del plazo previsto para la duración de la cartera colectiva (...)”*
- c) **Carteras colectivas escalonadas:** *“Son aquellas en las que la redención de las participaciones sólo se puede realizar una vez transcurran los plazos que para el efecto se hayan determinado previamente en el reglamento (...)”*

Las carteras colectivas, podrán ser clasificadas en tipos especiales, a saber:

- a) **Carteras del mercado monetario:** *“Las carteras colectivas abiertas podrán ser denominadas del mercado monetario, cuando el portafolio de las mismas esté constituido exclusivamente con valores (...)”*

- b) Carteras colectivas inmobiliarias:** Tienen una concentración mínima del 60% de los siguientes activos: “i) *Bienes inmuebles, ubicados en Colombia o en el exterior; ii) Títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria y los derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes inmuebles; iii) Participaciones en carteras colectivas inmobiliarias del exterior que tengan características análogas a las previstas en este artículo, en los términos que prevea el reglamento*”
- c) Carteras colectivas de margen:** “(...) *cartera abierta que se constituya para realizar cuentas de margen (...)*”
- d) Carteras colectivas de especulación:** “(...) *aquellas que tengan por objetivo primordial realizar operaciones de naturaleza especulativa, incluyendo la posibilidad de realizar operaciones por montos superiores a los aportados por los inversionistas (...)*”
- e) Carteras colectivas bursátiles:** “(...) *aquellas cuyo portafolio esté compuesto por algunos o todos los valores que compongan un índice nacional o internacional y cuyo objeto sea replicar dicho índice (...)*”

Finalmente, en cuanto a la clasificación de las carteras colectivas, se hace necesario mencionar que en virtud del artículo 3.1.2.1.7 del citado decreto, es posible “*crearse carteras colectivas con compartimentos bajo un único reglamento pero con planes de inversiones diferentes para cada compartimento*” (negrilla fuera del texto)

2.3. La contabilidad y las carteras colectivas

Teniendo en consideración que las carteras colectivas son negocios fiduciarios, y estos se encuentran regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el tratamiento contable aplican la Resolución 3600 de 1988. En dicha resolución se establece el plan de cuentas (PUC) aplicable, que se compone de: Catálogo de cuentas, descripción, dinámica, principales disposiciones legales, usuarios de las cuentas. Actualmente, la contabilidad de las carteras colectivas debe cumplir tanto los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Decretos 2649 y 2650 de 1993), como los requerimientos explícitos de la Superintendencia Financiera de Colombia para la Clase 7 del PUC: Cuentas Fiduciarias. En relación con la presentación de información financiera, se supeditan al cumplimiento del Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera. Es de resaltar que se debe llevar contabilidad no sólo para el negocio fiduciario, sino también para la sociedad administradora, quien prepara sus estados financieros de forma independiente⁶. Estas contabilidades independientes permiten a los usuarios de la información, no solo tomar decisiones en relación con la cartera colectiva, sino también en relación con el gestor.

La convergencia contable a estándares internacionales, debe ser un punto de análisis en las carteras colectivas debido a que afecta a los siguientes agentes relacionados con ellas:

✓ **Contadores:** los contadores se verán directamente implicados en el proceso de convergencia, porque son los preparadores de la información.

⁶ En Colombia hay tres tipos de entidades que están facultadas para ofrecer carteras colectivas: Las fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión. Éstas se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera.

- ✓ **Órganos de administración**⁷: la convergencia contable vincula todos los niveles jerárquicos de los entes económicos, por tanto la sociedad administradora, la junta directiva, el gerente de la cartera colectiva y el comité de inversiones deberán analizar los temas de interés que los afecten.

- ✓ **Órganos de control**: Tanto los órganos de control interno (como revisor fiscal, contralor normativo, etc.) como los órganos de control externo (como la Superintendencia Financiera, el Autorregulador del mercado de valores, la Bolsa de Valores, la DIAN, el Banco de la República, etc.) deberán estar al tanto de los cambios que proponen las NIIF para poder realizar sus labores teniendo en cuenta el nuevo entorno contable.

- ✓ **Tomadores de decisiones en relación con la información financiera**: los inversores, acreedores, gestores y otros usuarios de la información contable, deberán tener conocimiento del nuevo modelo contable, de tal manera que puedan tomar sus decisiones, basadas en juicios de valor a la luz de los estándares internacionales que en materia contable hayan de implementarse.

- ✓ **Público en general**: Es necesario contextualizar al público en general sobre los cambios que han de producirse, de modo que éste prevea el impacto que conlleva la convergencia a las NIIF y se implementen las acciones necesarias para afrontarlos.

⁷ Ver Decreto 2555 de 2010, Título 9 Órganos de la Cartera Colectiva

3 Impacto de las NIIF en las carteras colectivas

3.1. Impactos Generales

La convergencia a NIIF traerá consigo muchos impactos para las carteras colectivas, como:

- ✓ Se generarán nuevos requerimientos contables.
- ✓ Será necesario analizar el impacto a nivel de procesos.
- ✓ El software deberá modificarse de tal manera que dé cumplimiento a las NIIF.
- ✓ Los sistemas de control deberán fortalecerse.
- ✓ Se deberán mejorar los canales de comunicación.
- ✓ El recurso humano deberá estar a la altura del nuevo marco contable,
- ✓ En general, los entes económicos deberán prepararse para que la implementación de las NIIF genere beneficios y no dolores de cabeza.

En materia contable, los impactos más representativos serán los relacionados directamente con el tratamiento contable de los hechos económicos, a saber:

- ✓ **El reconocimiento:** Proceso de inclusión de un hecho económico a la contabilidad mediante un registro contable.
- ✓ **La medición:** Proceso de asignación de valor a los hechos económicos para su reflejo contable.
- ✓ **La presentación:** Proceso de identificación de la estructura a seguir en la clasificación y representación de las partidas a registrar contablemente.

- ✓ **Las revelaciones:** Proceso de preparación de las notas a los estados financieros que como información complementaria a los estados financieros, permiten a los usuarios una toma de decisiones con más herramientas de análisis

De forma general, se ha identificado que los impactos más representativos para las carteras colectivas relacionados con estos cuatro aspectos, son:

- ✓ Reconocimiento de activos y pasivos en la contabilidad bajo NIIF que pueden no estar incluidos actualmente.
- ✓ Eliminación de partidas que pueden estar actualmente en la contabilidad pero que no cumplen con los criterios de reconocimiento bajo NIIF.
- ✓ Utilización de criterios diferentes de medición a los actualmente contemplados en los estados financieros bajo norma colombiana.
- ✓ Reclasificación de partidas por efecto de los criterios de presentación que son utilizados de una forma diferente en la estructura bajo NIIF en relación con la contabilidad actual.
- ✓ Información a revelar más extensa bajo NIIF en relación con las notas a los estados financieros que actualmente se consideran.

3.2. Impactos en el Reconocimiento de la información financiera

Las carteras colectivas por su naturaleza, tienen connotaciones diferentes a entes económicos tradicionales, como las empresas. No obstante, a pesar de que el Decreto 2784 de 2012 de forma explícita las incluye dentro de su ámbito de aplicación, ni este decreto, ni

otros, definieron tratamientos especiales para este tipo de negocios fiduciarios. Teniendo en consideración estas circunstancias y admitiendo la particularidad de las carteras colectivas, mientras no se expida una normatividad específica para ellas, deberán aplicar lo contemplado en el anexo del Decreto 2784 de 2012, esto es, las NIIF completas.

Para el caso específico del reconocimiento, los párrafos 4.37 y 4.38 del marco conceptual de la NIIF, establecen que: *“Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente, satisfaciendo además los criterios para su reconocimiento establecidos en el párrafo 4,38. Ello implica la descripción de la partida con palabras y por medio de una cantidad monetaria, así como la inclusión de la partida en cuestión en los totales del balance o del estado de resultados. Las partidas que satisfacen el criterio de reconocimiento deben reconocerse en el balance o en el estado de resultados. La falta de reconocimiento de estas partidas no se puede rectificar mediante la descripción de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.*

Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que:

(a) que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y

(b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad⁸”

⁸ La información es fiable cuando es completa, neutral y libre de error.

Las carteras colectivas por efecto de la implementación de las NIIF, tendrán, entre otros, los siguientes impactos relacionados con el reconocimiento de la información:

- ✓ Debido a que la contabilidad colombiana está basada en reglas, actualmente se considera un plan de cuentas que establece de forma precisa dónde, cómo y cuándo reconocer los hechos económicos. Con la implementación de las NIIF, no se tiene un plan de cuentas como tal, por tanto, para identificar si una partida debe ser reconocida en la contabilidad se deberá analizar si cumple con los criterios de reconocimiento, y si es así, deberá efectuarse el registro contable afectando el elemento de los estados financieros correspondiente, teniendo en consideración el fondo económico de la transacción.

- ✓ En las normas colombianas se tienen lineamientos de orden jurídico que guían a las entidades sobre la forma de reconocer las partidas, ello implica que para las carteras colectivas se deben utilizar cuentas de orden. Por su parte, las NIIF no contemplan catálogos de cuentas, por lo cual corresponde al ente económico definir las políticas contables aplicables para el reconocimiento de las transacciones en la contabilidad.

3.3. Impactos en la Medición de la información financiera

La circular 100 de 1995 en el capítulo XI indica la forma en la cual se deben valorar las carteras colectivas, en este sentido, puede concluirse que son instrumentos financieros de corto plazo por sus características inherentes y por el modelo de gestión del portafolio. Es así como bajo el nuevo modelo contable los estándares aplicables son: *NIIF 9 Instrumentos Financieros*, *NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, *NIC 32*

Instrumentos Financieros: Presentación y NIIF 7: Revelaciones. En lo que respecta a los instrumentos financieros a corto plazo, las NIIF indican que deben ser valorados al valor razonable, cargando los costos de transacción al estado de resultados, así:

El párrafo 9 de la *NIIF 13 Mediciones al valor razonable* define el valor razonable como: *“precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”*. Esta definición es consistente con la que actualmente se realiza sobre las carteras colectivas, que toma como referencia la Circular Básica Contable y Financiera, y el Decreto 2555 de 2010.

En cuanto a los costos de transacción, bajo el enfoque de la norma internacional, son definidos por el párrafo 9 de la NIC 39 como: *“los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (...). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, dispuesto del instrumento financiero.”* Complementario a lo anterior, el párrafo GA13 indica que: *“Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento”*. Al comparar esto con lo vigente en Colombia, se encuentra que el título 6 del Decreto 2555 de 2010 relaciona los gastos y comisiones imputables a la cartera colectiva. Tras la depuración uno a uno de estos conceptos, se concluye que el numeral 10, es el único concepto que cumpliría con esta definición, a

saber: “10. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación”. Este concepto, se constituye en la parte transaccional de la operación de compraventa, este valor transaccional afecta el valor del portafolio, al impactar en la inversión como tal; los demás conceptos (1 a 9 y 11 a 14) son gastos de la cartera, no “costos de transacción atribuibles al título”. Todos estos conceptos afectan la rentabilidad de la cartera colectiva que está reflejada en el valor intrínseco del fondo, que es el valor de la unidad, que básicamente es el precio que tiene en cuenta los resultados y los gastos del día, rentabilidad que es distribuida entre los diferentes participantes del fondo en consideración de su participación en la cartera colectiva (se distribuye de forma equitativa a prorrata de lo que cada participante tenga en la cartera).

Se concluye entonces, que en términos generales no existe diferencia entre lo contemplado entre la norma local y las NIIF en materia de medición de carteras colectivas, porque en Colombia se han definido lineamientos en consonancia con lo aplicable en el ámbito internacional. El impacto corresponderá a la desagregación específica de los componentes de la cartera, así como la definición y aplicación de las nuevas políticas contables.

3.4. Impactos en la Presentación de la información financiera

Actualmente las carteras colectivas están obligadas a presentar tan solo dos estados financieros: El Balance General y el Estado de Resultados con sus correspondientes notas. En aplicación de las NIIF, deberán preparar un conjunto completo de estados financieros, que según lo establece el párrafo 10 de la NIC 1, incluiría:

“(a) un estado de situación financiera al final del periodo;

(b) un estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo;

(c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo;

(d) un estado de flujos de efectivo del periodo;

(e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y

(f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros”.

En este sentido se identifican básicamente dos grandes impactos: Uno operativo, relacionado directamente con la preparación de estos estados financieros de la cartera colectiva como entidad reportante y el subsecuente impacto económico, en donde los esfuerzos adicionales que se deberán realizar para dar satisfacción a este requerimiento, implicarán a su vez costos adicionales a los que actualmente se consideran.

Por otro lado, en cuanto a la presentación de la información, la NIC 32 indica de forma explícita que la clasificación de una partida se realizará según el fondo económico de la transacción y considerando las definiciones de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, etc.). Por su parte la CINIIF 2, en el párrafo 7 indica que: *“Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate”*. En este sentido, se tiene un impacto importante para las carteras colectivas, en las cuales **las aportaciones de los participantes son registradas como patrimonio**, pero en esencia y considerando la definición de patrimonio que trae la norma internacional en el párrafo 4.4. del Marco Conceptual: *“Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”*, se concluye que **las aportaciones de los participantes en las carteras colectivas no son patrimonio**. Esto, quiere decir entonces que estas aportaciones: i) se deberán trasladar al pasivo si cumple los requerimientos para ello, o ii) recibirían el tratamiento contable contemplado en el párrafo EI32 de la NIC 32 que indica la forma de presentar los estados financieros de: *“Entidades tales como fondos de inversión colectiva y cooperativas cuyo capital en acciones no es patrimonio, tal y como se define en la NIC 32”*, en donde indica que los fondos de inversión colectiva que no tienen patrimonio deberán registrar en vez de patrimonio, un *“cambio en el valor del activo neto atribuible a los participantes”*.

3.5. Impactos en las Revelaciones de la información financiera

Según el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993: *“Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros”*. De forma muy general se establecen los requerimientos de

revelación de información sobre balance general (artículo 116), estado de resultados (artículo 117), cuentas de orden (artículo 121) y estados financieros consolidados (artículo 122). Sin embargo, como información de carácter especial, algunos órganos que tienen facultades para ello, exigen la revelación de otro tipo de información, que aunque puede ser diferente, en todo caso es muy limitada y no permite un conocimiento a fondo de las transacciones de los entes económicos.

Se concluye entonces que la cantidad de notas a los estados financieros que actualmente se solicita a las carteras colectivas es limitada en relación con lo que establecen las NIIF. Con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, la información a revelar será amplia y profunda, por el hecho que no solo se definen parámetros de revelación general, sino que cada uno de los estándares requiere de forma expresa que se revele información detallada y suficiente para que los tomadores de decisiones tengan más herramientas de análisis.

Las notas de carácter general, se refieren, entre otros, a los siguientes aspectos: caracterización del ente económico, aplicación de políticas y prácticas contables, aspectos de incidencia contable tales como el mercado, el entorno, los riesgos y sus efectos, etc., información que permite revelar una visión general de la empresa y de la forma en la cual lleva a cabo su proceso contable.

En cuanto a las notas a los estados financieros de carácter especial, se hace referencia a particularidades específicas sobre cada hecho económico que abarca tanto información contable como no contable, información detallada sobre cada rubro, información cualitativa

y cuantitativa sobre hechos cotidianos en el ente, así como sucesos atípicos, cambios en políticas contables, cambios en estimados contables, corrección de errores de períodos anteriores, hechos ocurridos después del período sobre el que se informa, información por segmentos, etc.

Sin embargo, el impacto de la implementación de las NIIF en lo que a revelaciones se refiere, no se deriva solo de los estándares específicos, sino también del hecho que a la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a las demás superintendencias y entes similares, la Ley 1314 de 2009 les ha conferido el poder de expedir normas técnicas especiales. En este orden de ideas, muy seguramente los organismos de inspección, vigilancia y control se pronunciarán al respecto solicitando información a la medida de sus necesidades particulares, que en muchos casos podría ser información complementaria a la exigida por las NIIF y cuyo detalle y características implicará una debida preparación, lo que originará un impacto importante en este aspecto no solo en el área contable, sino también en aquellas encargadas de transferir esa información para que sea revelada de forma oportuna, correcta e íntegra en notas a los estados financieros.

4 Conclusiones

- ✓ Teniendo presente que la Maestría en Administración Financiera “*proporciona todos los elementos teóricos y prácticos, necesarios para la toma de decisiones orientadas a la maximización del valor de la empresa y, para asumir los desafíos que enfrentará el administrador financiero del futuro*”⁹, la temática abordada en el trabajo de grado se relaciona con la maestría en la medida en que la convergencia a estándares internacionales en materia contable implica un desafío para los entes económicos y la toma de decisiones del administrador financiero, que permita la adecuada implementación de esta disposición normativa, buscando no solo el cumplimiento de una ley sino la maximización del valor de la compañía.

- ✓ La convergencia contable a NIIF proporcionará un gran avance en Colombia de cara al entorno internacional, permitiendo que la contabilidad se encuentre en consonancia con la rápida evolución de los negocios y refleje razonablemente la realidad de las transacciones, sea comparable a nivel mundial y sea preparada con estándares de amplia aceptación a nivel nacional e internacional.

- ✓ Los impactos que genera la implementación de las NIIF en las carteras colectivas corresponden a los inherentes a cualquier proceso de cambio y mejora. Es un reto para las carteras colectivas implementar esta nueva normatividad, sin embargo, se encuentran en una ventaja significativa frente a otros sectores (por ejemplo, el sector

⁹ Universidad EAFIT. Visitado el: 15 de marzo de 2013. Disponible en <http://www.eafit.edu.co/programas-academicos/posgrado/maestria-administracion-financiera/Paginas/inicio.aspx>

real) por el hecho que en Colombia en materia financiera, los organismos competentes han buscado que los entes económicos de este sector se encuentren inmersos en la dinámica internacional.

- ✓ Los impactos contables más representativos del proceso de convergencia a NIIF, son los relacionados con la aplicación de nuevos criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de información financiera.

- ✓ La mejor forma de mitigar los impactos derivados de la implementación de la NIIF en las carteras colectivas, será la preparación adecuada para el cambio que se aproxima. Esto se podrá lograr integrando a los agentes claves de las carteras colectivas, de tal manera que se permita: a) una mejor identificación de los hechos específicos que generan puntos críticos en la migración al nuevo modelo contable, b) generar una concientización a todo nivel de la importancia de este cambio, c) crear espacios de sensibilización y capacitación específica en los puntos que mayores cambios representen, d) la definición de un plan de acción de cara a una transición que minimice los traumatismos operacionales en el proceso de convergencia a NIIF, y e) retroalimentar y efectuar seguimiento a los planes de acción definidos.

5 Referencias

5.1 Referentes Normativos

- ✓ “Decreto 2649”. (29 de 12 de 1993).
- ✓ “Decreto 2650”. (29 de 12 de 1993).
- ✓ “Decreto 2555”. (15 de 07 de 2010)
- ✓ “Circular 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia”. (1995)
- ✓ “Ley 1314”. (13 de 07 de 2009).
- ✓ “IFRS 7 Financial Instruments: Disclosures”. (December of 2011).
- ✓ “IFRS 9 Financial Instruments”. (December of 2011).
- ✓ “IAS 32 Financial Instruments: Presentation” (December of 2011).
- ✓ “IAS 39 Financial Instruments: Recognition and Measurement”. (October of 2010).
- ✓ “Decreto 2784”. (28 de 12 de 2012).

5.2 Referentes Bibliográficos

- ✓ Banco de la República de Colombia. (2009). *Colombia: Reseña de su estructura económica*. Imprenta Nacional. 105-230.
- ✓ Garay, Luis Jorge. (2012). *Colombia: Estructura, industria e internacionalización*. Mc Graw Hill, 325-369.
- ✓ Jiménez Jaimes, Néstor Alberto. (2005). *De las normas contables colombianas a las NIIF*. AGN International, 39-99.
- ✓ Hull, John. (2009). *Introducción a Mercados de futuros y opciones*. Pearson Prentice Hall, 1-19.

- ✓ International Accounting Standards Board. (2010). *A guide through IFRS*. IFRS, A303-A331.
- ✓ Landazuri, Yara y otros. (2010). *Estructura de portafolios de inversión en acciones, caso Bolsa Mexicana de Valores*. Mc Graw Hill, 105-215.
- ✓ Mantilla, Samuel Alberto. (2009). *Contabilidad a Valor Razonable en el contexto de la crisis actual de los mercados*. Ecoe Ediciones, 1-31 y 133-217.
- ✓ Meza, Jhonny de Jesús. (2011). *Matemáticas financieras aplicadas: Uso de las calculadoras financieras y excel*, ECOE Ediciones, 137-218.
- ✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). *Convergencia hacia Normas Internacionales de Información Financiera y Aseguramiento de la información*. MCIT, 19-39. 59-63.
- ✓ PricewaterhouseCoopers (2012). *Manual of accounting Financial Instruments*. PWC, 202-285.
- ✓ Sarmiento, Daniel y otros. (2009) *Normas Internacionales de Información Financiera NIIF-IFRS: Ejemplos, Ejercicios y Casos Prácticos comentados*. OICE, 227-289.
- ✓ Sierra, Ernesto. (2011). *Los sistemas regulativos contables de los países del Mercosur*. Ecoe Ediciones, 15-28.
- ✓ Sinisterra, Gonzalo y otros. (2005) *Contabilidad: Sistema de información para las organizaciones*. Mc Graw Hill, 30-60. 357-401.
- ✓ Vilariño, Angel y otros. (2008). *Derivados: Valor Razonable, riesgos y contabilidad: Teoría y casos prácticos*. Pearson Prentice Hall, 169-212.
- ✓ ZviBODIE y otros. (2004). *Principios de Inversiones*. Mc Graw Hill, 1-408.